

1. La Corte Nacional ha condenado por igual a empresas públicas y privadas cuando éstas han contaminado el ambiente, tal cual sucedió con Chevron Corporation o con E.P. Petroecuador en el tema que nos ocupa. La Corte Constitucional, sin embargo, lo que ha hecho con su sentencia, favorable a una empresa pública ecuatoriana, es establecer un doble estándar cuando se trata de demandas contra el Estado, buscando los medios para dejar sin efecto los fallos de la Corte Nacional.
2. Los criterios judiciales que ha utilizado el Ecuador, a través del Procurador General del Estado, para reivindicar los derechos de la gente y reclamar los daños ante Tribunales Internacionales cuando se trata de empresas privadas extranjeras que contaminan el ambiente, fueron los mismos empleados por la Comunidad de Pacayacu en la reivindicación de sus derechos y los mismos empleados por la Corte Nacional para condenar a la empresa pública ecuatoriana.
3. La Corte Constitucional ecuatoriana ha dejando en muy mal predicamento al país, ante las pretensiones de empresas como Chevron, Perenco o Burlington en los Tribunales Internacionales del CIADI o la LA HAYA, por la falta de consistencia, por el cambio del criterio del régimen jurídico aplicable o el estándar que ha utilizado para resolver estos temas.
4. El estándar de la falta de tutela efectiva en Tribunales Internacionales, como alegación, exige una alta calificación, esto es, la violación de la tutela efectiva ha de ser evidente por parte del Estado, y en este contexto entendemos que los argumentos expresados por la Corte Constitucional en esta sentencia son suficientes para alcanzar, por quienes se sientan afectados en la vulneración de la garantía de tutela efectiva y ante Tribunales Internacionales, dicho estándar.
5. Por eso es importante determinar la responsabilidad de los efectos o resultados que puede producir la sentencia de la Corte Constitucional en otros procesos, en el caso de que el Estado pierda o resulte condenado en Tribunales Internacionales, y no solo en la CIDH en el caso de E.P. Petroecuador, sino en el CIADI o LA HAYA en el caso de las empresas extranjeras.
6. Si el Estado llega a ser condenado sobre la base del argumento de la Corte Constitucional, se sabe sin duda alguna a quien hay que señalar y hacer responsable en los términos de la Constitución. Debe estar claro para la comunidad que la Corte Constitucional utiliza un baremo distinto en función de los demandados y esa no corresponde a una Corte Constitucional.
7. Es por esto que la conducta de los jueces en realidad debería ser revisada por la comunidad y para eso se necesita una reforma legislativa, para implementar un sistema de jurados que permita la efectiva aplicación de la responsabilidad de los funcionarios públicos prevista en el Art. 233 de la Constitución. Los jueces efectivamente deberían ser juzgados por sus pares (veinte o treinta abogados que conformen el jurado) pues constituye éste un sistema que viabiliza el desarrollo de una conciencia jurídica con capacidad

de control de las actuaciones de jueces y autoridades, al menos, en lo que se considera intolerable desde el Derecho.